REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Demanda Reconvención de Pertenencia – Demanda Principal Reivindicatoria Nº 00041-2021 – Demandante principal: Carmen Elisa Mahecha Álvarez de Cifuentes – Demandadas principales: Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga y María Camila Cifuentes Quiroga

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte actora en demanda de reconvención de pertenencia, para que aporte las constancias de publicación del edicto emplazatorio en medio radial, a su vez, también incorpore al expediente las fotografías de la valla, artículo 375 del C.G.P.

Cúmplase,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda Titulación de la Posesión No. 00009-2023
Demandante: Ana Belén Duarte Hernández
Demandada: Herederos determinados e indeterminados de Lucila Nieto de Bustos (q.e.p.d.) y personas indeterminadas

De conformidad con establecido en la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 y con el objeto de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 12 de dicha norma, respecto del proceso especial de titulación de la posesión, previo a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se procede a oficiar a las entidades descritas en los numerales 1,3,4,5,6,7, y 8, del artículo 6 de la presente ley, así:

1- Jefe de Planeación Municipal.
2- Secretaria de Gobierno Municipal, como enlace de informe de Inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.
3- A la Agencia Catastral de Cundinamarca.
4- A la Agencia Nacional de Tierras.
5- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
6- A la Unidad Nacional de Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación.
7- A la Unidad Antinarcóticos e Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación.
8- Subunidad Elite para la Persecución de Bienes para la Reparación de Victimas, de la Unidad Nacional de Fiscalías para La Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Adviértaseles que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles, para reportar la información, so pena de que el funcionario renuente recurra en falta disciplinaria grave.

Una vez cumplido lo anterior vuelva la presente demanda al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez Promiscuo Municipal